

Artículo 5. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 314-06 que autoriza a la Policía Nacional a integrar un cuerpo denominado Policía Auxiliar, mediante la incorporación de jóvenes bachilleres y a nivel universitario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 314-06

CONSIDERANDO: Que la ocurrencia de hechos delictivos de diversa naturaleza ha generado una situación de preocupación social que obliga a las autoridades a disponer de políticas articuladas para su enfrentamiento.

CONSIDERANDO: Que a tal propósito el Poder Ejecutivo puso en marcha mediante el Decreto No. 263-05, de fecha 29 de abril de 2005, el Plan de Seguridad Democrática que ha venido desarrollándose en varios de sus aspectos y que, en las actuales circunstancias requiere de ser reforzado con medidas especiales;

VISTA la Ley Institucional de la Policía, No. 96-04, de fecha 28 de enero de 2004;

VISTO el Decreto No. 263-04, de fecha 29 de abril de 2004, que aprueba el Plan de Seguridad Democrática.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza a la Policía Nacional a la integración de un cuerpo denominado Policía Auxiliar, mediante la incorporación de jóvenes bachilleres y a nivel universitario para laborar en el área administrativa y en tareas preventivas en lugares de bajo riesgo así como en los barrios y localidades donde residan.

ARTICULO 2.- La Policía Nacional proveerá a los jóvenes integrados a la Policía Auxiliar de facilidades y soportes para realizar estudios universitarios o técnicos.

ARTICULO 3.- Se dispone la inmediata aplicación de las previsiones del Artículo 15 de la Ley Institucional de la Policía No. 96-04, de fecha 28 de enero de 2004, a los fines de que sean estructuradas y puestas en funcionamiento las Direcciones Centrales correspondientes a Operaciones Policiales y Preventiva; Investigaciones Criminales; Inteligencia Delictiva; Asuntos Internos, Asuntos Académicos y Asuntos Administrativos.

ARTICULO 4.- Se dispone la disolución en la Policía Nacional de los cuerpos denominados Compañías y la distribución de sus integrantes según lo determine la División de Recursos Humanos de la Dirección Central de Asuntos Administrativos de la Policía Nacional.

ARTICULO 5.- Se dispone que el Secretario de Estado de Interior y Policía y el Procurador General de la República, en sus condiciones de Presidente y Vicepresidente del Consejo Superior Policial, respectivamente, conjuntamente con el Jefe de la Policía Nacional y la Dirección Central de Asuntos Internos de la Policía Nacional, procedan a la depuración del personal policial, sometiendo a las evaluaciones pertinentes y recomendando, en los casos en que se estime justificado, la baja del personal así evaluado y el sometimiento a los tribunales cuando ello fuere procedente.

ARTICULO 6.- Para el caso de los efectivos de la Policía Nacional cuya evaluación lo amerite, dichos funcionarios, en común acuerdo con el Secretario de Estado de Finanzas y el Director General de Presupuestos deberán considerar y recomendar la aplicación de la escala salarial aprobada por la Resolución No. 004-05 del 20 de abril de 2005 del Consejo Superior Policial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ